



ACTUALIZACIÓN SOBRE IMPACTO
FISCAL DEL PROYECTO DE
MODIFICACIÓN AL IMPUESTO
SOBRE LOS BIENES PERSONALES
EXPTE 70-S-2021

Diciembre 2021

Director General

Marcos Makón

Director de Análisis Fiscal Tributario – Carlos Guberman

Analistas

M. Luciana Tobes

28 de diciembre de 2021

ISSN 2683-9598

Actualización sobre impacto fiscal del proyecto de modificación al impuesto sobre los bienes personales Exp 70-S-2021

La presente nota hace una revisión de los cambios introducidos por el Exp 70-S-2021 y calcula el impacto fiscal de estas modificaciones aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

La metodología habitual de la OPC considera como base para el cálculo el texto de la ley vigente, por lo que la sanción de la HCDN generaría recursos netos por \$85.787 millones durante 2022, cifra que incorpora una caída por la suba del mínimo no imponible (MNI) y el incremento en el valor de la casa habitación que ya venía con sanción del HSN, y los aumentos en las alícuotas introducidas por los artículos 3 y 4 del texto bajo análisis.

Cuadro 1. Impacto fiscal del Exp 70-S-2021

En millones de pesos

Objeto		Impacto fiscal 2022
Artículo 1	Suba MNI y casa habitación	-\$ 24.462
Artículo 3	Incorpora nuevos tramos	\$ 40.492
Artículo 4	Fija alícuota diferencial a bienes en el exterior	\$ 69.757
Impacto fiscal total de las modificaciones		\$ 85.787

Fuente: OPC

El artículo 1 propone modificar el artículo 24 de la Ley sobre los Bienes Personales elevando los mínimos exentos de los bienes gravados e inmuebles con destino a casa-habitación del contribuyente, quedando el mencionado artículo redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24. - No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley-pertencientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a seis millones de pesos (\$ 6.000.000).

De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a treinta millones de pesos (\$ 30.000.000).”

El costo fiscal de este artículo fue oportunamente calculado dando respuesta al Exp S-2150/2021. Según las estimaciones de la OPC, tomando en conjunto el impacto sobre las presentaciones correspondientes a los períodos fiscales 2021 y 2022, la pérdida de recaudación por la aplicación de este proyecto de Ley es de \$24.462 millones en 2022 (\$15.782 millones en concepto de menos impuesto determinado 2021 y por anticipos del año siguiente \$8.680 millones). Adicionalmente, quedaría un impacto de \$7.102 millones en 2023 producto de los anticipos restantes. Arrojando así un total de \$31.564 millones de menor recaudación entre los dos años¹.

El artículo 2 incorpora a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, en un artículo sin número, la actualización automática de los valores de los mínimos exentos determinados en el artículo 24 y las tablas contenidas en el artículo 25 de la Ley.

¹ Ver informe con metodología de cálculo <https://www.opc.gob.ar/download/19174/> y nota de actualización <https://www.opc.gob.ar/download/19271/>

“ARTÍCULO ...: Los montos previstos en el artículo 24 y en el artículo 25, se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidos Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

A los fines de utilizar el índice mencionado en el párrafo anterior, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones.”

Este artículo prevé la actualización automática de los mínimos exentos y de las tablas del impuesto sobre los Bienes Personales, a través del Índice de Precios al Consumidor, para poder realizar esta actualización se deja sin efecto la derogación establecida en el artículo 10 de la ley 23.928, de las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios.

El artículo 3 sustituye la escala prevista en el primer párrafo del artículo 25 de la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, incorporando dos escalones adicionales para valores totales de los bienes que excedan el mínimo no imponible en más de \$100 millones y menos de \$300 millones y más de \$ 300 millones, quedando de la siguiente manera:

Cuadro 2. Modificación tabla del artículo 25 de la Ley de Bienes Personales

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más de %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
-	3.000.000	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

Fuente: Artículo 3 Exp 70 – S -2021

Por la incorporación de estos dos escalones nuevos en la tabla del artículo 25, se estima que se generarían ingresos adicionales con respecto a la situación actual del impuesto de \$40.492 millones en 2022.

El artículo 4 sustituye con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley sobre los Bienes Personales, incorporando la tabla para bienes en el exterior determinada en el artículo noveno del Decreto 99/2019 y otorgando la facultad al Poder Ejecutivo nacional, durante la vigencia del gravamen de disminuir alícuotas para los bienes situados en el exterior en caso que se verifique la repatriación del producido de su realización, quedando redactado de la siguiente manera:

“El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las alícuotas del Cuadro 3.

Delegase en el Poder Ejecutivo nacional durante la vigencia del gravamen, la facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado.”

Cuadro 3. Impuesto a los Bienes Personales: escalas máximas para bienes en el exterior

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagará el %
Más de \$	a \$	
-	3.000.000	0,70%
3.000.000	6.500.000	1,20%
6.500.000	18.000.000	1,80%
18.000.000	En adelante	2,25%

Fuente: Exp 70 - S -2021

Los ingresos adicionales que se generan en el impuesto sobre los Bienes Personales una vez aplicado los cambios en los mínimos no imponible y la incorporación de los dos escalones adicionales a la tabla, y bajo el supuesto de que la disminución de alícuotas en base a la repatriación de los bienes situados en el exterior continúa siendo la determinada para el año 2020, sería de \$69.757 millones en 2022.

El artículo 5 faculta al Poder Ejecutivo nacional a incrementar durante el año fiscal 2022, los montos previstos en el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (LIG), que establece la exención del gravamen para el sueldo anual complementario, exclusivamente para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a \$175.000 mensuales, determinada de conformidad a lo establecido en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de la LIG, la que se ajustará anualmente en términos similares a los establecidos en el último párrafo del artículo 30. Adicionalmente, se faculta al Poder Ejecutivo nacional a aumentar los montos previstos en el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la LIG.

Sobre el presente artículo no se realiza estimación de costo fiscal dado que el mismo impactaría a partir del año 2023.

Por último, el artículo 6 modifica el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, respecto del cómputo de este impuesto como pago a cuenta de las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares, modificando *“En caso de que el Poder Ejecutivo nacional ejerciera la facultad prevista en el segundo párrafo de este artículo, el cómputo respectivo procederá, en primer término, contra el impuesto que resulte de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo de este artículo, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por aplicación de las alícuotas diferenciales.”*, por *“En caso de que el contribuyente abonase el impuesto por los bienes situados en el exterior con las alícuotas previstas en el segundo párrafo de este artículo, el cómputo respectivo procederá, en primer término, contra el impuesto que resulte de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo de este artículo, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por aplicación de las alícuotas del segundo párrafo de este artículo.”*

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar



Hipólito Yrigoyen 1628. Piso 10 (C1089aaf) CABA, Argentina.

T. 54 11 4381 0682 / contacto@opc.gob.ar

www.opc.gob.ar